

SUBSANACION

JOSE CASTILLO GLEN <juriinstitucional@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 11:55 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gerencia@palenciayanezabogados.com <gerencia@palenciayanezabogados.com>

Señor(a)

**JUEZ SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE PAMPLONA**Email: j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| ASUNTO: | SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA |
| Referencia: | Proceso ordinario laboral |
| Demandante: | PALENCIA LEMUS, SANDRA LILIANA |
| Demandado: | ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. |
| Radicación: | 54518311200220220011400 |

JOSÉ JOAQUÍN CASTILLO GLEN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.152.209 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 71.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. Sigla ÉTICOS LTDA.**, según consta en el poder conferido -ya obrante en el expediente-, atendiendo la carga procesal impuesta en auto de fecha 09/03/2023 (notificado por estado de 10/03/2023), y estando dentro del término para ello procedo a SUBSANAR la contestación de demanda

**JOSE JOAQUIN CASTILLO GLEN
ASESOR JURÍDICO
CEL 3157412244**



Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL

DEL CIRCUITO DE PAMPLONA

Email: j02cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

| | |
|--------------------|--|
| ASUNTO: | SUBSANACIÓN DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA |
| Referencia: | Proceso ordinario laboral |
| Demandante: | PALENCIA LEMUS, SANDRA LILIANA |
| Demandado: | ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. |
| Radicación: | 54518311200220220011400 |

JOSÉ JOAQUÍN CASTILLO GLEN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 72.152.209 de Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 71.741 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. Sigla ÉTICOS LTDA.**, según consta en el poder conferido -ya obrante en el expediente-, atendiendo la carga procesal impuesta en auto de fecha 09/03/2023 (notificado por estado de 10/03/2023), y estando dentro del término para ello procedo a SUBSANAR la contestación de demanda así:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA QUE SE REPRESENTA.

| | |
|---|--|
| Razón social: | ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. |
| Sigla | ÉTICOS LTDA. |
| Domicilio: | Barranquilla |
| Representante Legal: | GUSTAVO ENRIQUE VISBAL GALOFRE |
| Dirección notificaciones judiciales: | Vía 40 No. 74-124 en la ciudad de Barranquilla |
| Correo electrónico para notificaciones judiciales: | jbustos@eticos.com |

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, enunciadas en los capítulos que la parte demandante ha denominado "PRETENSIONES DECLARATIVAS" y "PRETENSIONES DE CONDENA". Pido que mí poderdante sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso, incluida la agencia en derecho, por la temeridad de su acción.

En particular, me refiero a cada PRETENSÓN DECLARATIVA, así:

A LA PRIMERA: No se opone mi mandante a la declaratoria de una relación laboral con la señora PALENCIA LEMUS, sometida en todo caso a lo que se desprenda de las documentales que se adjuntan.



A LA SEGUNDA: No se opone mi mandante a la declaratoria de una relación laboral con la señora PALENCIA LEMUS, sometida en todo caso a lo que se desprenda de las documentales que se adjuntan, precisando en todo caso que fue reconocida la indemnización a que había lugar junto con la liquidación final de prestaciones sociales.

A LA TERCERA: Se replican separadamente sus componentes:

- No se opone mi mandante a la declaratoria de una relación laboral con la señora PALENCIA LEMUS, sometida en todo caso a lo que se desprenda de las documentales que se adjuntan, precisando en todo caso que fue reconocida la indemnización a que había lugar junto con la liquidación final de prestaciones sociales.
- No se acepta la sugerencia de la parte actora en hacer caer al Despacho en un error, al confundir indistintamente los conceptos de vigencia con ejecución efectiva y etapa de liquidación de un contrato estatal de suministro como el celebrado entre LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de LAS FUERZAS MILITARES) y ÉTICOS UT 2020 (conformado por la sociedades ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A SOCINSA), tal como se explicará en la línea de defensa.

A LA CUARTA: Se rechaza de plano: pretende la parte actora hacer incurrir en un error al Despacho al confundir indistintamente los conceptos de vigencia con ejecución efectiva y etapa de liquidación de un contrato estatal de suministro como el celebrado entre LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de LAS FUERZAS MILITARES) y ÉTICOS UT 2020 (conformado por la sociedades ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A SOCINSA), tal como se explicará en la línea de defensa.

ÉTICOS LTDA reconoció la indemnización a que había lugar junto con la liquidación final de prestaciones sociales.

En particular, me refiero a cada **PRETENSIÓN DE CONDENA** así:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO DESCRIBIÓ CONDENA ALGUNA BAJO LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE ESTE SUBCAPÍTULO.

A LA QUINTA: Se replican separadamente sus múltiples componentes:

- Se rechaza de plano: pretende la parte actora hacer incurrir en un error al Despacho al confundir indistintamente los conceptos de vigencia con ejecución efectiva y etapa de liquidación de un contrato estatal de suministro como el celebrado entre LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de LAS FUERZAS MILITARES) y ÉTICOS UT 2020 (conformado por la sociedades ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A SOCINSA), tal como se explicará en la línea de defensa.
- ÉTICOS LTDA reconoció la indemnización a que había lugar junto con la liquidación final de prestaciones sociales.



- No se aceptan los aparentes resúmenes y las interpretaciones por demás acomodadas que del texto del contrato de suministro No. 106-DIGSA-2020 y sus otrosíes consigna la apoderada de la parte actora.

A LA SEXTA: No se cumplen los presupuestos para la invocación de los poderes extraordinarios del juez laboral.

A LA SÉPTIMA: Al no ser procedente ninguna condena, no es de recibo el pago de costas y/o agencias en derecho, y estas por el contrario estarán a cargo de la parte demandante. (Artículos 365 y 366 del C. General del Proceso).

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

1. Se replican separadamente sus integrantes:

- **ES CIERTA** la fecha de suscripción e inicio del contrato de trabajo por obra o labor.
- En cuanto a la obra contratada **NO LE CONSTA** a mi mandante las aparentes transcripciones que del mismo realiza la apoderada de la parte demandante, por lo que me se remite al texto literal del referido documento y que se adjunta.

2. **ES CIERTO.**

3. Se replican separadamente sus integrantes:

- **ES CIERTO** que el salario básico inicial correspondió a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) y el final a UN MILLÓN CUARENTA MIL PESOS (\$1.040.000,00)
- **NO ES CIERTO**, porque se parte de un error: que existe fundamento para la reliquidación pretendida frente a la indemnización ya reconocida, lo anterior, tal como se explicará en detalle en la línea de defensa.

4. **ES CIERTO.**

5.

6. En cuanto al término de duración **NO LE CONSTA** a mi mandante las aparentes transcripciones que del mismo realiza la apoderada de la parte demandante, por lo que me se remite al texto literal del referido documento y que se adjunta.

7. Se replican separadamente sus integrantes:

- **ES CIERTO** el recibo de una solicitud en tal sentido.
- En cuanto a las motivaciones para la solicitud son propias del fuero interno de la aquí demandante y **NO LE CONSTAN** a mi mandante



8. Se replican separadamente sus integrantes:

- **ES CIERTO** que ÉTICOS LTDA. dio respuesta al derecho de petición tal como se consulta en el referido soporte documental que se adjunta.
- **NO LE CONSTAN** a mi mandante las interpretaciones que consigna la apoderada de la parte actora frente al texto de la referida comunicación, por lo que se remite mi poderdante al texto literal de esta.

9. **NO ES CIERTO.** Nótese que el contrato de suministro No. 106-DIGSA-2020, cuyo plazo de ejecución fue prorrogado mediante otrosí No. 3, claramente indica que el plazo de ejecución sería hasta el día 30/09/2022, con ocasión de la prórroga pactada.

No deben confundirse los conceptos de vigencia, ejecución y liquidación para efectos de resolver lo pretendido; sumado al hecho el otrosí que prorrogó el lapso de ejecución fue firmado en el año 2022, es decir más de UN (1) año después de haber finalizado el contrato de trabajo de la demandante, es decir en modo alguno no aplicable a la señora PALENCIA LEMUS para 02/03/2021.

10. **NO ES CIERTO.** Nótese que el contrato de suministro No. 106-DIGSA-2020, cuyo plazo de ejecución fue prorrogado mediante otrosí No. 3, claramente indica que el plazo de ejecución sería hasta el día 30/09/2022, con ocasión de la prórroga pactada.

No deben confundirse los conceptos de vigencia, ejecución y liquidación para efectos de resolver lo pretendido; sumado al hecho el otrosí que prorrogó el lapso de ejecución fue firmado en el año 2022, es decir más de UN (1) año después de haber finalizado el contrato de trabajo de la demandante, es decir en modo alguno no aplicable a la señora PALENCIA LEMUS para 02/03/2021.

11. Se replican separadamente sus integrantes:

- **NO ES CIERTO.** Nótese que el contrato de suministro No. 106-DIGSA-2020, cuyo plazo de ejecución fue prorrogado mediante otrosí No. 3, claramente indica que el plazo de ejecución sería hasta el día 30/09/2022, con ocasión de la prórroga pactada.

No deben confundirse los conceptos de vigencia, ejecución y liquidación para efectos de resolver lo pretendido; sumado al hecho el otrosí que prorrogó el lapso



de ejecución fue firmado en el año 2022, es decir más de UN (1) año después de haber finalizado el contrato de trabajo de la demandante, es decir en modo alguno no aplicable a la señora PALENCIA LEMUS para 02/03/2021.

- **NO LE CONSTA** a ETICOS LTDA lo que la parte demandante se refiere al indicar como “poco probable” frente al presupuesto del contrato de suministro. Obvia en su discurso el hecho que estamos frente a un contrato estatal, que obedece a unos parámetros reglados por ley en cuanto a presupuestos y para el caso que nos ocupa al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1422 de 01/03/2022.

12. Se replican separadamente sus integrantes:

- **ES CIERTO** que ÉTICOS LTDA. remitió la carta de finalización en la fecha referida, tal como se consulta en el referido soporte documental que se adjunta.
- **NO LE CONSTAN** a mi mandante las interpretaciones que consigna la apoderada de la parte actora frente al texto de la referida comunicación, por lo que se remite mi poderdante al texto literal de esta.

13. **ES CIERTO** que mi mandante reconoció la indemnización a que había lugar junto con la liquidación final de prestaciones sociales. Nótese la confesión en tal sentido de la parte demandante.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.

4.1. MARCO GENERAL DE LAS ETAPAS DE GESTIÓN CONTRACTUAL ESTATAL

La administración pública en el ejercicio de sus facultades y potestades diseñadas para el cumplimiento de los fines además de actuar unilateralmente, recurre a la configuración de acuerdos de voluntades mediante la celebración de contratos, tanto con ella misma-personificada en entes públicos de todos los órdenes- como con los particulares interesados en colaborar en el cumplimiento de su vocación orientada a satisfacer el interés general; los contratos estatales responden a una necesidad de la sociedad; de ahí que al celebrarlos, para la administración sea una obligación ineludible el garantizar el logro de su ejecución total, con estándares claros de calidad en los bienes y los servicios que contrata.

Lo anterior implica que en el cumplimiento consecución de finalidades, las entidades públicas y específicamente sus funcionarios y en general sus gestores fiscales en ejercicio tengan en cuenta la observancia de ciertos deberes y principios generales y particulares del Derecho Administrativo y de la función administrativa, que deberán ser observados en todos los procedimientos precontractuales, contractuales y post-



contractuales, con el fin de evitar incurrir en riesgos que son posibles generadores de responsabilidad fiscal, disciplinaria, penal y civil.

4.1.1. De la etapa pre-contractual

El proceso de contratación en el Estado envuelve deberes a partir del momento en el cual la administración identifica que le corresponde satisfacer una necesidad y que la misma tiene el interés general. Una vez realizada esta individualización, le corresponde elaborar todos los estudios, diseños, anteproyectos, proyectos, diagnósticos, etc, los cuales le determinan saber cuál es la mejor opción para adquirir una obra, un bien o servicio. Esta etapa, que la doctrina ha denominado preparatoria o etapa precontractual con fundamento en necesidades previa y claramente identificadas, implica el deber de elaborar todos los estudios y documentos previos necesarios, dentro de los cuales se encuentran: análisis de oportunidad, conveniencia y proyecto de pliego de condiciones.

En esta Etapa habrán de tenerse en cuenta, a la hora de construir los distintos documentos, los elementos y las condiciones mínimas que deberán contener los estudios y documentos previos, así como las competencias para contratar: registro en SECOP, Los permisos, licencias y autorizaciones requeridos, impacto social y ambiental, consulta sobre impuestos, análisis de mercado, elaboración de presupuesto, determinación del sistema de precios, selección de la forma de pago, estimación de los costos por ajustes e imprevistos y gastos de administración, determinación y procedimiento de selección del contratista, verificación de la apropiación presupuestal, programación de la contratación, programación del desarrollo del contrato.

4.1.2. De la etapa contractual

Esta etapa inicia a partir de la suscripción del contrato y comprende la ejecución y desarrollo del objeto contractual por parte del contratista y la contraprestación por parte del contratante, en las condiciones forma y plazos pactados.

4.1.3. De la etapa post-contractual

Incluye todas aquellas actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido en el contrato, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada. Habitualmente versa sobre aspectos de carácter accesorio de la contratación misma.

La principal actividad desarrollada en esta etapa es la aplicación. Esta es generadora de deberes y obligaciones de diverso orden:

- A. Liquidación: como etapa intermedia entre la terminación y la extinción de negocio jurídico celebrado, constituido por un acta o un acto administrativo debidamente motivado que formaliza la terminación del contrato.
- B. Modalidades: bilateral, unilateral y judicial o arbitral.
- C. Contenido: la liquidación es la relación detallada de las obligaciones contractuales, paz y salvo o compensaciones, revisión y ajuste de garantías, salvedades,



- reconocimiento de mayores cantidades de obra, reajuste equilibrio económico del contrato.
- D. Procedencia: frente a contratos de tracto sucesivo, declarado sin caducidad, terminados unilateralmente.
 - E. Término: pactado o legal.
 - F. Competencia: ordenador del gasto sin perjuicio de las facultades constitucionales o legales para delegar.
 - G. Respecto de las garantías se tiene el deber de extender.

4.2. DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 106-DIGSA-2020

Entre la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de LAS FUERZAS MILITARES) y la unión temporal ÉTICOS UT 2020 (conformada por las sociedades ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA y LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE INVERSIONES COMERCIALES S.A SOCINSA), se celebró (05/05/2020) el contrato de suministro No. 106-DIGSA-2020, cuyo objeto y plazo de ejecución es el siguiente (ver página 1 del referido documento):

| | |
|--------------------|---|
| OBJETO | ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES. BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ POR VEINTICINCO (25) MESES, CONTADOS A PARTIR 01 DE JUNIO DE 2020 PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO PRIMERO QUE OCURRA. |

Lo anterior, coincide con la cláusula primera, que reza así:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es "LA ADQUISICIÓN, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO, DISPENSACIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE".

En cuanto al plazo de ejecución y vigencia se pactó lo siguiente:



DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el presente contrato será por el lapso de veinticinco (25) meses contados a partir 01 de junio de 2020 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y/o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra.

PARAGRAFO: Para el empalme el proveedor tendrá hasta el 31 de mayo de 2020 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato. Para lo cual debe seguir estrictamente el procedimiento que para tal fin emita la Entidad contratante.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del contrato, se encuentra constituida por el plazo de ejecución y ocho (08) meses más para su liquidación.

En ese orden de ideas, el plazo de ejecución del contrato iría desde el día 01/06/2020 hasta 01/07/2022, siendo los ocho meses (8) pactados en la cláusula décima primera exclusivamente para la liquidación que no para la ejecución del mismo y que claramente se delimitó a VEINTICINCO (25) meses.

4.2.1. Del otrosí No. 1 del Contrato No. 106-DIGSA-2020

El día 28/01/2021 se suscribió el otrosí No. 1 del Contrato No. 106-DIGSA-2020, cuyo alcance modificatorio fue el siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Anexo Técnico 3 Condiciones Técnicas que hace parte integral del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020, en el sentido de modificar el último párrafo del numeral 27 "INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO", el cual quedará así:

"Para efectos de recepción y gestión de PQRS, la Dirección General de Sanidad Militar concederá acceso a la plataforma de PQRS, a ETICOS UT 2020 y al CONSORCIO SAMA 2020. A través de la plataforma de PQRS de la DIGSA, el Operador Logístico realizará la recepción de casos que le sean asignados por la Entidad y tramitará las PQRS de acuerdo con las condiciones que se relacionan a continuación:

1. *La Dirección General de Sanidad Militar suministrará a ETICOS UT 2020 rol de administrador para dos (2) usuarios con sus respectivos nombres de usuario y contraseña, con todos los permisos para consulta y análisis de las PQRS que corresponde al operador atender.*
2. *La Dirección General de Sanidad Militar suministrará al CONSORCIO SAMA 2020, el rol de consulta para dos (2) usuarios con sus respectivos nombres de usuario y contraseña, con todos los permisos para consulta y análisis de las PQRS.*
3. *La Dirección General de Sanidad Militar informará a ETICOS UT 2020 y al CONSORCIO SAMA 2020, el canal de acceso a su plataforma de PQRS. Así mismo deberá realizar capacitación a los usuarios del equipo de PQRS del Operador Logístico y de la Interventoría en el manejo del módulo de PQRS de la DIGSA.*



4. Se establece un tiempo de transición de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma de este modificatorio, en el cual se implementarán los cambios y se hará la transición de un sistema al otro, para no causar traumatismos y hacer los ajustes a que haya lugar en el proceso de recepción y gestión de PQRS.
5. El soporte técnico sobre la herramienta de PQRS será responsabilidad de la Dirección General de Sanidad Militar. ETICOS UT 2020, no podrá responder por los tiempos en los cuales no pueda acceder a dicha herramienta de PQRS.
6. Los canales autorizados para la radicación de PQRS son la página web de la DIGSA y el correo electrónico de la DIGSA. El correo electrónico habilitado para ÉTICOS UT 2020 al inicio del contrato, quedará deshabilitado al término de los treinta (30) días establecidos para la transición".

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar el Anexo Técnico 3 Condiciones Técnicas que hace parte integral del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020, en el sentido de incluir un párrafo en el numeral 30.1 SUMINISTRO, así:

"Para efectos de facturación y auditoría en la modalidad de suministro se sigue el mismo procedimiento de dispensación y se aplicarán las mismas normas, solo que el soporte de la factura no es la fórmula, sino la Orden de Pedido, la Factura, el Acta de Recepción Técnica y la Entrada de Almacén que maneje cada ESM.

Los Establecimientos de Sanidad Militar bajo la modalidad de suministro, deberán realizar el registro en la plataforma dispuesta para la entrada al almacén, para lo cual las Direcciones de Sanidad del Ejército Nacional, Armada Nacional y la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea, realizarán el seguimiento en cada ESM para que se de estricto cumplimiento a dicho registro".



CLÁUSULA TERCERA: Modificar la Cláusula Décima del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020, "FORMA Y CONDICIONES DE PAGO", en el sentido de incluir un numeral el cual quedará así:

"9. El gobierno nacional emitió la Resolución 521 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, donde, como procedimiento para la atención ambulatoria de población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en población con 70 años o más o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento durante la emergencia sanitaria por COVID-19, incluyó la obligación de entregar a domicilio los medicamentos a las personas de la población antes mencionada.

En cumplimiento de lo anterior, la Dirección General de Sanidad Militar, pagará al Operador Logístico por concepto de entrega de medicamentos a domicilio para la población mayor de 70 años y personas con comorbilidades como hipertensión, diabetes, cáncer, VIH, enfermedades autoinmunes, los valores relacionados a continuación:

| VALOR DOMICILIO | |
|---------------------------------|--------------|
| ZONA URBANA DEL ESM | \$ 7.000.00 |
| FUERA DE LA ZONA URBANA DEL ESM | \$ 12.000.00 |

El servicio de domicilios se pagará por mensualidades, que el Operador Logístico facturará de manera independiente, aportando las evidencias de la solicitud para entrega a domicilio, planillas u oficios de autorización emitidas por la DIGSA o el ESM y comprobante de entrega de los medicamentos a domicilio.

El domicilio debe tener un tiempo máximo de entrega de cinco (5) días hábiles, términos y/o plazos que empezarán desde de que la farmacia recibe la fórmula médica.

Lo anterior, en razón a que la resolución 521 del 20 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, no estableció en ninguno de sus apartes, términos para la entrega de los medicamentos.

Teniendo en cuenta las situaciones que se vienen generando a nivel nacional por razón de la pandemia, este servicio debe cumplir con todos los requerimientos establecidos contractualmente, cumpliendo con las condiciones técnicas para su manejo y transporte.

En caso de presentarse circunstancias no imputables al Operador Logístico que impida la entrega de los medicamentos a domicilio dentro del término señalado en la presente cláusula, el contratista remitirá al Consorcio SAMA 2020, las novedades que estime conducentes y pertinentes, con el fin de sustentar debidamente las circunstancias que dieron origen a la no entrega oportuna".

Este servicio estará habilitado durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, acogiéndose a la normatividad vigente".



CLÁUSULA CUARTA: Documentos: Forman parte del presente modificatorio, además de los que constituyen el Contrato principal, las comunicaciones relacionadas en el presente modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, se requiere de la firma del modificatorio por parte del **CONTRATISTA Y CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan que con la firma del presente modificatorio quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento y en los modificatorios suscritos por las mismas.

En consecuencia, se firma el presente contrato modificatorio en la ciudad de Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021)

4.2.2. Del otrosí No. 2 del Contrato No. 106-DIGSA-2020

El día 25/11/2021 se suscribió el otrosí No. 2 del Contrato No. 106-DIGSA-2020, cuyo alcance modificatorio fue el siguiente (ver páginas 3 y 4 del referido documento):

"CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. ARRIENDO DE FARMACIAS que hace parte integral del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020, en el sentido de incluir un parágrafo, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO CUARTO En las unidades Militares donde sea obligatoria la dispensación de medicamentos de manera permanente, y que por causa ajena a estas unidades no sea posible la suscripción de contratos de arrendamiento por expresa disposición del Gobierno Nacional y/o de una autoridad Administrativa; se podrá poner en funcionamiento dicha farmacia de conformidad al procedimiento o procedimientos internos determinados por dichas unidades para el uso de sus instalaciones. Cuando se opte por dicho procedimiento interno deberán quedar en el expediente correspondiente los fundamentos a que dieron lugar el ejercicio de dicha facultad."

CLÁUSULA SEGUNDA: Documentos: Forman parte del presente modificatorio, además de los que constituyen el Contrato principal, las comunicaciones relacionadas en el presente modificatorio.

CLÁUSULA TERCERA: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, se requiere de la firma del modificatorio por parte del CONTRATISTA Y CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS CONTRACTUALES: No hay lugar a la modificación de las garantías contractuales en razón a que este modificatorio no afecta las condiciones de asegurabilidad inicialmente estipuladas.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan que con la firma del presente modificatorio quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento y en los modificatorios suscritos por las mismas"

4.2.3. Del otrosí No. 3 del Contrato No. 106-DIGSA-2020



Respecto del Contrato No. 106-DIGSA-2020, se suscribió un tercer otrosí cuyo alcance modificatorio fue el siguiente (ver páginas 3 y 4 del referido documento):

"CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al valor del Contrato de Suministro No. 106 DIGSA-2020, estipulado en CLÁUSULA SEXTA – VALOR, la suma de NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 92.162.240.097). El valor de la presente adición está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6422 de fecha 2022-04-04, expedido por el Grupo de Gestión Financiera de la DIGSA.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato No. 106 DIGSA-2020, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución hasta el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y/o hasta agotar el presupuesto lo primero que ocurra.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: Para el perfeccionamiento de la presente modificación se requiere de la suscripción de la misma en la plataforma electrónica SECOP II con el usuario del representante legal del contratista y del ordenador del gasto del contratante. Para su ejecución se requiere la expedición y cargue en el SECOP II de la modificación de las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, por parte del CONTRATISTA, amparando la presente modificación y la aprobación de la misma por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA QUINTA: Forman parte de la presente modificación los documentos mencionados en la parte considerativa del presente documento.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan que con la firma del presente modificatorio quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento y en los modificatorios suscritos por las mismas" (Énfasis por fuera de texto)

4.3. DEL CONTRATO DE TRABAJO SEGÚN SU DURACIÓN

El Código Sustantivo del Trabajo establece en su artículo 45 que el contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

4.3.1. El contrato de trabajo por obra o labor determinada.

La duración de un contrato por obra o labor, conforme al artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo y el desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, corresponde precisamente a la esencia del servicio prestado, por lo que en principio la vigencia del contrato será el tiempo que se requiera para dar fin a las labores determinadas, identificables y claras pactadas entre las partes, es decir, la finalización del contrato dependerá de la culminación de la obra o tarea contratada.



4.4. DEL CONTRATO DE TRABAJO ENTRE LA SEÑORA PALENCIA LEMUS Y ÉTICOS LTDA.

- La señora SANDRA LILIANA PALENCIA LEMUS fue trabajadora de ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA.
- La modalidad contractual pactada por obra o labor, así:

EL TRABAJADOR REALIZARÁ ACTIVIDADES PROPIAS DEL CARGO DE AUXILIAR DE FARMACIA DENTRO DEL CONTRATO MATRIZ VIGENTE CELEBRADO CON FUERZAS MILITARES.

- La fecha de iniciación de la relación laboral fue 27/05/2020
- El cargo desempeñado fue el de AUXILIAR DE FARMACIA.
- La fecha de terminación del contrato de trabajo fue 02/03/2021
- El contrato de trabajo terminó por decisión unilateral del empleador siendo reconocida la indemnización a que había lugar.

Se pretende por la parte demandante que el Despacho entre a declarar que ETICOS LTDA. como otrora empleador de la señora PALENCIA LEMUS reliquide la indemnización por la terminación unilateral del contrato de trabajo que acaeció el día 02/03/2021, aduciendo que la obra o labor para la cual fue contratada se

Nunca ha negado ÉTICOS LTDA la calidad de trabajadora de la demandante, los extremos temporales ni el hecho que la finalización del contrato obedeció a una decisión unilateral del empleador.

Ahora bien, hábilmente omite en su discurso la parte actora indicar que para el día 02/03/2021, data de la terminación de su contrato de trabajo por obra labor, no se había modificado el plazo de ejecución del contrato (matriz) de suministro No. 106-DIGSA-2020. Basta observar la cláusula quinta del otrosí No. 1 de fecha 28/01/2021, que indica textualmente:

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes acuerdan que con la firma del presente modificatorio quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020, que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento y en los modificatorios suscritos por las mismas.

En ese orden de ideas, mal puede pretender la aplicación al contrato de trabajo de un otrosí modificatorio (No. 3) suscrito con posterioridad a la fecha de 02/03/2021-finalización del contrato de trabajo-, siendo que la obra pactada en el contrato matriz- no había sufrido modificaciones en cuanto al lapso para su ejecución para la referida data.

Mal puede pretenderse inclusive, aludir como sustento de lo pretendido el contenido de las cláusulas décimo segunda (plazo de ejecución) y décimo tercera (vigencia) del contrato de suministro y pretender hacer incurrir al Despacho en un error; en efecto, indistintamente se confunden los conceptos de vigencia y ejecución del contrato estatal con su etapa de liquidación, nótese que la demandante como auxiliar de farmacia



únicamente podía ejercer las labores asociadas a su cargo en el plazo de ejecución que no el de liquidación, precisamente por serle ajenos.

Recordemos en este punto que la etapa de ejecución -o contractual- de un contrato estatal cubre, esencialmente, el cumplimiento de la prestación a cargo del contratista, por un lado, y la contraprestación que hace la entidad estatal, por el otro y la etapa de liquidación -postcontractual- se refiere a las actividades una vez el contrato ha finalizado.

Siendo que al tratarse el contrato de suministro No. 106-DIGSA-2020 -de uno estatal, se tiene que el objeto pactado lo fue para ser ejecutado en el lapso convenido, es decir, dentro de la etapa contractual- y no en la etapa postcontractual y que está referido a la liquidación del contrato.

Por lo antes expuesto, se tiene que ÉTICOS LTDA. reconoció la indemnización a favor de la aquí demandante atendiendo el plazo de ejecución y las condiciones vigentes a 02/03/2021 frente al contrato de suministro No. 106-DIGSA-2020, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 3o del Art. 64 del CST, no siendo procedente el planteamiento de la demanda.

V. DERECHO

Código Sustantivo del Trabajo: Arts. 45, 61, 64, 488 y s.s.

Código de Procedimiento Laboral: Arts. 74 y s.s., 145 y 151, del C.P. del T. y de la Seguridad Social.

Código General del Proceso: Arts. 282, 365 y 366.

Ley 80/1993, Estatuto de la contratación administrativa

Ley 1150/2007, que modificó la ley 80/1993.

Decreto 1082/2015, decreto único reglamentario del sector administrativo.

VI. EXCEPCIONES

A las peticiones de la demanda opongo las siguientes excepciones:

6.1.1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

De acuerdo con lo ampliamente expuesto al fundamentar esta respuesta, toda vez que no hay lugar a que se prediquen de la demandante las disposiciones en las que pretende fundar sus derechos.

Téngase entonces aquí por reproducido lo plasmado en el capítulo en precedencia, por razones de economía procesal.

6.1.2. PAGO.

Derivada de haber cancelado de manera total y oportuna todas y cada una de las acreencias laborales causadas a favor de la señora PALENCIA LEMUS en vigencia y a la finalización del contrato de trabajo. Lo anterior, tal como se puede consultar en los soportes documentales que se adjuntan.



6.1.3. COMPENSACIÓN

De toda suma cancelada a la hoy demandante durante la vigencia del contrato de trabajo, y a su finalización, imputando a ella las cantidades que hubiera pagado mi mandante a la señora PALENCIA LEMUS, especialmente las que le reconoció y pagó en la liquidación final de salarios y prestaciones sociales, incluida la indemnización por la terminación unilateral.

6.1.4. BUENA FE.

Mí representada liquidó y canceló los derechos laborales de la hoy demandante tanto en vigencia de su contrato de trabajo como a su terminación con el pleno convencimiento de enmarcar sus actuaciones dentro de las normas legales, tal como se ha explicado en el curso de esta contestación. Por ello, si se llegara a considerar que existió alguna omisión de su parte resalto que tal conducta no podría ser considerada de mala fe.

En este orden de ideas, con la exposición de las razones sólidas del proceder de mí representada, sus actuaciones no pueden sino ser calificadas como de buena fe.

En los términos de la jurisprudencia de la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la conducta del empleador no puede ser calificada como constitutiva de mala fe si prueba como en este caso las razones que lo llevaron a considerar su actuación debida ajustada a los parámetros y principios de la legislación.

Para la calificación de la buena fe de mí poderdante cabe citar textualmente a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia que en sentencia de Julio 28 de 1.998, expediente 10.475 M.P. Dr. Rafael Méndez Arango dijo:

" (...) debió concluir el tribunal que la empleadora obró de buena fe en sus relaciones postreras con quien fuera su trabajador y no de mala fe, como equivocadamente la calificó, porque la buena fe se ha dicho siempre que equivale a obrar con lealtad, con rectitud, de manera honesta, en contraposición con el proceder de mala fe, y se entiende que actúa de mala fe "quien pretende obtener ventajas o beneficios sin una suficiente dosis de probidad o pulcritud" (Gaceta Judicial, Tomo LXXXVIII, pág. 223), para decirlo usando las palabras empleadas por la Sala Civil de esta Corte en sentencia de Junio 23 de 1.958.

Interesa aquí recordar la diferencia que la doctrina ha hecho entre la buena fe exenta de culpa o "buena fe cualificada" y la "buena fe simple", puesto que es esta última la que jurisprudencialmente se ha aceptado libera al patrono de la indemnización por mora, por deberse entender que esta buena fe simple es aquella que cabe definir como la conciencia de haber obrado legítimamente y con ánimo exento de fraude, y en la que no es necesario que quien la alegue se halle libre de toda culpa (...)."

6.1.5. PRESCRIPCIÓN.

Se esgrime en subsidio de la absolución que se reclama de todas las pretensiones y sin que implique de manera alguna restarle, por lo atrás expuesto, eficacia a las razones de defensa exhibidas en representación de mi procurada.

En pos de lograr su prosperidad, es suficiente con destacar lo que sobre este medio expresa el artículo 151 del CPTSS; esto es, que *"Las acciones que emanen de las leyes*



sociales prescribirán en tres años que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible”.

Siendo “prescripción” y por ende “prescribir” términos de abolengo jurídico, la entera comprensión de lo descrito en el precepto atrás colacionado exige, de acuerdo al artículo sexto del Código Civil, su confrontación con la definición legal de tales términos.

Sobre la temática expuesta, el artículo 2512 de la referida codificación de derecho común dispone lo siguiente:

“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derecho durante un cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales” (Subrayas nuestras).

6.1.6. GENÉRICA.

Solicito que se declare probada toda excepción de fondo cuyos fundamentos hayan sido acreditados en el proceso. Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso – aplicable al juicio laboral con fundamento en el Art. 145 del CPL-, que señala: *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda (...)”*

VII. PRUEBAS

Solicito que se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

7.1. DOCUMENTOS.

Aporto copia en PDF de los siguientes documentos:

1. **Contrato de trabajo por obra o labor. (legible)**
2. Descripción de las funciones del cargo de AUXILIAR DE FARMACIA.
3. Carta de terminación.
4. Liquidación final de prestaciones sociales y soporte de pago de la misma.
5. Certificación laboral.
6. Orden para exámenes médicos.
7. Carta para retiro de cesantías.
8. **Soporte de recibo de los pagos a Seguridad Social y parafiscales de los últimos tres meses de la relación laboral. (legible)**
9. Acta de entrega de documentos a la terminación de contrato de trabajo.
10. Derecho de petición remitido por la señora PALENCIA LEMUS de fecha 12/10/2021.
11. Correo electrónico con respuesta a derecho de petición.
12. Derecho de petición de fecha 21/06/2021
13. Respuesta a derecho de petición de fecha 29/11/2021.
14. Contrato No. 106-DIGSA-2020.
15. Otrosí No 1 del Contrato No. 106-DIGSA-2020
16. Otrosí No 2 del Contrato No. 106-DIGSA-2020
17. Otrosí No 3 del Contrato No. 106-DIGSA-2020



18. Comunicación No. 0122003211002/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-ARICM-29 de fecha 17 de marzo de 2022 se informó al representante legal de ÉTICOS UT 2020, la intención de adicionar y prorrogar el contrato 106-DIGSA-2020.
19. Comunicación DI 2111-268 de fecha 17 de noviembre de 2021, el Representante Legal de ÉTICOS UT 2020, acepta la adición y prórroga del Contrato de Suministro No. 106-DIGSA-2020.

7.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Que se cite y haga comparecer al demandante con el fin que absuelva interrogatorio de parte que formularé en audiencia o presentaré oportunamente en sobre cerrado y el cual versará sobre los hechos de la demanda y esta contestación, reconozca documentos y firmas.

IX. ANEXOS

Solicito se tengan como tales el poder a mí conferido acompañado del certificado de existencia y representación legal de ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA., ya obrantes en el expediente, y los documentos relacionados en el acápite de documentos.

VIII. NOTIFICACIONES

- El suscrito como apoderado de ÉTICOS SERRANO GÓMEZ LTDA. las recibe exclusivamente en el correo electrónico: juriinstitucional@hotmail.com
- Se deja constancia de la remisión de esta contestación y sus anexos a la contraparte, al correo electrónico: gerencia@palenciavanezabogados.com

Con el respeto acostumbrado,

JOSÉ JOAQUÍN CASTILLO GLEN
Cédula de Ciudadanía No. 72.152.209 de Barranquilla
T.P. No. 71.741 del Consejo Superior de la Judicatura

05022184

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LA DURACIÓN DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA



Ley 789/2002

| | | | |
|---|-----------------|---|--|
| NOMBRE EMPLEADOR ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA. | | DIRECCIÓN EMPLEADOR CALLE 17 Nº 11-131 | |
| NOMBRE TRABAJADOR SANDRA LILIANA PALENCIA LEMUS | | DIRECCIÓN TRABAJADOR AV. SANTANDER 11-252 EL OLIVO | |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD CUCUTA; 15-DIC-1988; COLOMBIANO | | CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR AUXILIAR DE FARMACIA | |
| SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL | VALOR | VALOR EN LETRAS | |
| (X) () | \$ \$ 1.000.000 | UN MILLON M/CTE | |
| PERÍODOS DE PAGO QUINCENAL | | FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES 27 DE MAYO DE 2020 | |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES 10549-DEM: Bat. infantería Nº13. gral. Custodio García | | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER | |
| FECHA DE INICIACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA 27 DE MAYO DE 2020 | | | |
| OBRA O LABOR CONTRATADA (Especifique claramente): EL TRABAJADOR REALIZARÁ ACTIVIDADES PROPIAS DEL CARGO DE AUXILIAR DE FARMACIA DENTRO DEL CONTRATO MATRIZ VIGENTE CELEBRADO CON FUERZAS MILITARES. | | | |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) A prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 152 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales viáticos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración estimada del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/85 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia

© Legis. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de Legis. Bajo cualquier nombre conocido o por conocer. En cualquier medio electrónico o por cualquier otro medio. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

legis
Todos los derechos Reservados

7 702124 011674 >



de dichas invenciones y/o trabajos originales. El TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CUIDAD: PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER FECHA: 27 DE MAYO DE 2020

CLAUSULAS ADICIONALES:



ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.

Sandra Palencia Lemer SANDRA LILIANA PALENCIA LEMUS

EL EMPLEADOR 892300678-7

EL TRABAJADOR 1090399492 1.090.399.492 de Cucuta

CC. 6 NIT.

CC. N°

TESTIGO

TESTIGO

CC. N°

CC. N°

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja aneja a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- 1. Cambio en jornadas de trabajo: a. Turnos de trabajo sucesivos... b. Jornada de trabajo flexible... 2. Definición de pagos no salariales... 3. Valoración del salario en especie...

Se certifica que PALENCIA LEMUS SANDRA LILIANA, identificado con CC-1090399492, realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

| ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NI 892300678 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------------------|---------------|-------------|-----|-----|-----------|-----|-----|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---|
| Periodo pensión | Periodo salud | Número de planilla | Fecha de pago | Novedades | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021-03 | 0-2021 | 20224515 | 2021-04-15 | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VTE | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | |
| | | | | X | | | | | | | | X | | | | | | | | 0 |
| Código | Tipo | Nombre | Días | IBC | | | Tarifa | | | Cotización | | | | | | | | | | |
| 230201 | AFP | PROTECCION | 2 | \$651.732 | | | 0.1600000 | | | \$104.300 | | | | | | | | | | |
| EPS044 | EPS | MEDIMAS EPS | 2 | \$651.732 | | | 0.0400000 | | | \$26.100 | | | | | | | | | | |
| 14-11 | ARP | ARL SURA | 2 | \$651.732 | | | 0.0052200 | | | \$3.500 | | | | | | | | | | |
| CCF36 | CCF | COMPAORIENTE | 2 | \$1.255.991 | | | 0.0400000 | | | \$50.300 | | | | | | | | | | |
| PASENA | SENA | SENA | 2 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| PAICBF | ICBF | ICBF | 2 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| PAESAP | ESAP | ESAP | 2 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| FAMIED | Ministerio | Ministerio | 2 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |

| ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NI 892300678 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------------------|---------------|-------------|-----|-----|-----------|-----|-----|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---|
| Periodo pensión | Periodo salud | Número de planilla | Fecha de pago | Novedades | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021-02 | 0-2021 | 19963805 | 2021-03-08 | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VTE | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | |
| | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | | 0 |
| Código | Tipo | Nombre | Días | IBC | | | Tarifa | | | Cotización | | | | | | | | | | |
| 230201 | AFP | PROTECCION | 30 | \$1.563.683 | | | 0.1600000 | | | \$250.200 | | | | | | | | | | |
| EPS044 | EPS | MEDIMAS EPS | 30 | \$1.563.683 | | | 0.0400000 | | | \$62.600 | | | | | | | | | | |
| 14-11 | ARP | ARL SURA | 30 | \$1.563.683 | | | 0.0052200 | | | \$8.200 | | | | | | | | | | |
| CCF36 | CCF | COMPAORIENTE | 30 | \$1.563.683 | | | 0.0400000 | | | \$62.600 | | | | | | | | | | |
| PASENA | SENA | SENA | 30 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| PAICBF | ICBF | ICBF | 30 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| PAESAP | ESAP | ESAP | 30 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| FAMIED | Ministerio | Ministerio | 30 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |

| ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NI 892300678 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------|--------------------|---------------|-------------|-----|-----|-----------|-----|-----|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|---|
| Periodo pensión | Periodo salud | Número de planilla | Fecha de pago | Novedades | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2021-01 | 0-2021 | 19789960 | 2021-02-10 | ING | RET | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | VTE | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRL | |
| | | | | | | | | | | X | | X | | | | | | | | 0 |
| Código | Tipo | Nombre | Días | IBC | | | Tarifa | | | Cotización | | | | | | | | | | |
| 230201 | AFP | PROTECCION | 30 | \$1.505.208 | | | 0.1600000 | | | \$240.900 | | | | | | | | | | |
| EPS044 | EPS | MEDIMAS EPS | 30 | \$1.505.208 | | | 0.0400000 | | | \$60.300 | | | | | | | | | | |
| 14-11 | ARP | ARL SURA | 30 | \$1.505.208 | | | 0.0052200 | | | \$7.900 | | | | | | | | | | |
| CCF36 | CCF | COMPAORIENTE | 30 | \$1.505.208 | | | 0.0400000 | | | \$60.300 | | | | | | | | | | |
| PASENA | SENA | SENA | 30 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| PAICBF | ICBF | ICBF | 30 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| PAESAP | ESAP | ESAP | 30 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |
| FAMIED | Ministerio | Ministerio | 30 | \$0 | | | 0.0000000 | | | \$0 | | | | | | | | | | |